

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2020-00343-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Integre el extremo pasivo con los herederos determinados del señor Jorge Luis Uriel Zapa.
2. Mencione el nombre, la dirección física y el correo electrónico de los herederos determinados del causante.
3. De conformidad con el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, notifique a la parte pasiva de la presente acción.
4. Adecúe el poder y la demanda en sentido de indicar que la misma se dirige contra los herederos determinados e indeterminados del fallecido Jorge Luis Uriel Zapa.
5. De conformidad con lo dispuesto en el art. 6°, inc. 1° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, aporte el canal digital donde se pueden citar a los testigos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish at the beginning.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez